



020286 31.JUL 2023 14:58



Ciudad de México, a 31 de julio de 2023.

377 anexos

C. Integrantes del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Insurgentes Sur No, 1143,
Col. Noche Buena, Del. Benito Juárez
México, D.F., C.P. 03720
PRESENTE

Por medio de este escrito [redacted] acude ante ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") a manifestar sus comentarios, opiniones y aportaciones en relación con el "Modelos de Costos para la determinación de tarifas de Interconexión; Enlaces Dedicados; Usuario Visitante y Servicio de Concentración y Distribución asociado al Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local 2024-2026" que puso a consulta pública el Instituto el 9 de junio de 2023 con un plazo de 50 días hábiles (en adelante, la Consulta Pública sobre el "Modelo de Costos de Tarifas de Interconexión").

Conforme a la convocatoria a la Consulta Pública sobre el Modelo de Costos de Tarifas de Interconexión los objetivos principales de la misma consisten en: i) establecer las bases de los principios conceptuales utilizados en su elaboración, para la determinación de tarifas de los Servicios de Interconexión, de los Servicios Mayoristas de arrendamiento de Enlaces Dedicados, de Usuario Visitante, así como el Servicio de Concentración y Distribución asociado al Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local 2024-2026; ii) establecer la estructura, arquitectura y algoritmos utilizados en los mismos, y iii) establecer sus parámetros de entrada.

[redacted] agradece al IFT la oportunidad que brinda para aportar comentarios, recomendaciones y puntos de vista relacionados con la Consulta Pública sobre el Modelo de Costos de Tarifas de Interconexión mediante este proceso regulatorio y el objetivo de nuestra participación es hacer notar omisiones importantes en el documento denominado Marco metodológico del Modelo de Costos para la determinación de tarifas de los Servicios de ITX, Enlaces Dedicados, Usuario Visitante, así como el Servicio de Concentración y Distribución 2024-2026 (en adelante, la "Metodología del Modelo de Costos"): el cual describe los principios teóricos que rigen los modelos, así como la implementación de las metodologías aplicadas, seguida desde una perspectiva general.

En particular, es de nuestro interés hacer notar las omisiones que observamos en el documento denominado "Metodología del Modelo de Costos" en la sección 5 "Aspectos relacionados con los servicios" y sección 5.1 denominada "Servicios a modelar" y en particular en relación con los servicios de SMS y Voz que pueden ser provistos tanto por redes fijas, como por redes móviles.

EIFT23-26600



Es muy importante que el IFT determine tarifas de interconexión para los servicios que mencionamos a continuación, ya que de no hacerlo permite que sigan existiendo barreras de entrada para que nuevos agentes económicos puedan participar en los mercados mencionados. La falta de estas tarifas de interconexión que constituyen insumos básicos para los servicios que demanda el mercado, hace imposible que los nuevos participantes que intentan participar en el mismo pueda replicar la oferta de los proveedores incumbentes, quienes además en forma coordinada niegan el acceso al insumo esencial incluso en condiciones comerciales.

1) Servicios no modelados del Mercado SMS

Como es del conocimiento del IFT, desde hace aproximadamente 4 años, el IFT resolvió desacuerdos de interconexión entre redes fijas y redes móviles que habilitaron la interconexión de las mismas para el servicio de SMS, sin embargo, a pesar de este avance, aún está, pendiente que el IFT determine y haga exigible a los concesionarios los términos y condiciones en los que habrán de prestarse algunos servicios que dependen de la interconexión de las redes, así como sus tarifas correspondientes, los cuales son necesarias para que el mercado opere en condiciones de competencia efectiva.

Los servicios a los que me refiero son servicios de interconexión conforme a la definición establecida en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya que son indispensables para permitir a los usuarios de una red pública de telecomunicaciones, la utilización de servicios de telecomunicaciones provistos por o a través de otra red pública de telecomunicaciones.

Los servicios que es necesario modelar y establecer una tarifa de interconexión son los siguientes:

1. El intercambio de SMS originados en números cortos y/o enmascarados con el nombre o marca del remitente del mensaje.
2. La provisión de la funcionalidad DLR referida prevista en el numeral 2.6, y en las distintas modalidades establecidas en el numeral 2.11 del protocolo SMPP Protocol Specification v3.4.
3. Las tarifas por terminación de mensajes originados con tecnología de Mensajería Enriquecida RCS (Rich Communication Service).

2) Servicios no modelados del Mercado de Voz

Al igual que en los servicios de SMS, [redacted] ha identificado que en el mercado existen empresas que se ostentan como distribuidor oficial o Agregador de los concesionarios móviles, que ofrecen el servicio de marcación corta de llamadas de voz a empresas¹.

El Servicio de marcación corta de llamadas de voz consiste en la asignación de un código corto, que empieza con un asterisco * seguido de 3 a 5 dígitos, el cual permite que los usuarios de la red móvil a la

¹ <https://detucel.mx/>



que pertenecen que marquen dicho código corto para comunicarse con la empresa titular del mismo, por ejemplo, la empresa de DeTuCel tiene asignado el código *3636.

Una vez habilitado el código corto los concesionarios móviles hacen los ajustes necesarios en su infraestructura para que las llamadas generadas por sus usuarios con dicha marcación corta se enruten al Número Nacional del cliente final, independientemente del concesionario que sea el proveedor del cliente final.

Por lo anterior, se requiere que el IFT incorpore este servicio en su metodología para modelarlo y determinar una tarifa de interconexión.

La determinación de las tarifas antes mencionada son necesarias para permitir que el mercado de SMS y Voz opere en condiciones de competencia efectiva, por el contrario, la NO determinación de dichas tarifas y la falta de exigibilidad a los concesionarios móviles de prestar los servicios que en la actualidad ofrecen en exclusiva al amparo de un pacto de no agresión, para en lugar de competir, respetar el mercado que tiene cautivo cada CM (el cual se integra por su base de usuarios), incrementará las distorsiones de competencia, de por si ya muy graves, que existen en dichos mercados.

Finalmente, mi representada considera importante hacer notar las siguientes inconsistencias:

1. El diferencial entre la tarifa de terminación móvil y la de terminación fija es injustificadamente elevado en comparación al existente en otros países de distintas regiones del mundo y es indicativo de que las tarifas móviles en México no están orientadas de manera adecuada a costos, por lo anterior, es necesario reducir dicho diferencial mediante la reducción de las tarifas de terminación móvil ya que no existen razones económicas, tecnológicas o regulatorias que justifiquen que la red móvil tiene costos mayores a los de una red fija.
2. Las tarifas que se determinen deben cumplir con lo ordenado por la Reforma de Telecomunicaciones y las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ("SCJN") respecto a la asimetría tarifaria, que refleje las diferencias en términos de participación, cobertura, entre el AEPT y los agentes económicos no preponderantes.

Atentamente,

Lic. Juan Antonio González Cruz.

Director Jurídico y Regulatorio.